



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 NOV. 2017

R. EX. N° 3776

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican mediante C.I. SUBPESCA N° 12.866-2017; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 106/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2205, N° 2207 y N° 3269, todas de 2013, N° 3520 de 2015, N° 4126, ambas de 2016, N° 519, N° 978, N° 1459, N° 1548 y N° 3288, todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, registrarán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2205 de 2013, modificada por N° 3269 de 2013 y Resolución Exenta N° 2207 de 2013, modificada mediante N° 3269 de 2013 y N° 3520 de 2015, respectivamente todas de esta Subsecretaría.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 1.980 toneladas de sardina común y 144,40 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 y N° 978, ambas de 2017 y modificadas por N° 1459, N° 1548 y N° 3288, todas de 2017, de esta Subsecretaría, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la XIV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida Colón N° 2400, Talcahuano, la cesión de **144,40 toneladas de anchoveta y 1.980 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2205 de 2013, modificada por N° 3269 de 2013 y Resolución Exenta N° 2207 de 2013, modificada mediante N° 3269 de 2013 y N° 3520 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

La cesión se realiza a favor de los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en la VIII Región que se indican, fraccionadas de la manera que a continuación se señala:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	CARLOS SAEZ ALARCON	913373	ADRIANA X	123,75	9,00
2	JUAN CEA ANGULO	959209	MARIA TRINIDAD	123,75	9,00
3	LUIS DIAZ BAHAMONDES	964980	DON LUIS D	123,75	9,00
4	MANUEL GALLEGO CARRASCO	902378	VICTOR GUILLERMO	123,75	9,00
5	FIDEL BENAVIDES VALLEJOS	953084	LAGO RANCO	123,75	9,00
6	HECTOR PEÑA ANDRADE	953756	TOCONAO	123,75	9,40
7	JOSE BENAVIDES CASTILLO	958069	DON RODRIGO B	123,75	9,00
8	INGRID GUTIERREZ SALINAS	952808	BRENDA ESMERALDA	123,75	9,00
9	JULIA PEREZ MUÑOZ	955587	DON JAIME	123,75	9,00
10	ULMES SILVA RIQUELME	951040	DON JUAQUIN II	123,75	9,00
11	RODRIGO INOSTROZA ROVEGNO	957812	CARLA AGUSTIN	123,75	9,00
12	FRANCISCO RUBIO AGUILAR	923170	MARCO POLO	123,75	9,00
13	ADRIAN FERNANDEZ TORRES	962861	DOÑA VIOLETA	123,75	9,00
14	SANDRA GAJARDO PALMA	960769	DON JUAN I	123,75	9,00
15	HILDEBRANDO SILVA RIQUELME	950918	YENNY	123,75	9,00
16	ALEJANDRO MACAYA HIDALGO	954793	LONQUIMAY	123,75	9,00
			TOTAL	1.980,00	144,40

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán opera en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales en que se encuentra incorporada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de la VIII, para los recursos anchoveta y sardina común, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 144,40 toneladas de anchoveta y 1.980 toneladas de sardina común de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 y N° 978, ambas de 2017 y modificadas por N° 1459, N° 1548 y N° 3288, todas de 2017, de esta Subsecretaría, citadas en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2017.

7.- Las mencionadas toneladas corresponden a 1.150 unidades mínimas divisibles de anchoveta y 2.735 unidades mínimas divisibles de sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común V a la X Regiones, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2205 de 2013, modificada por N° 3269 de 2013 y Resolución Exenta N° 2207 de 2013, modificada mediante N° 3269 de 2013 y N° 3520 de 2015, respectivamente, todas de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	302,642	2.410	40.064 - 42.473
Traspaso	144,400	1.150	40.064 - 41.213
Final 2017	158,242		
Coef. traspasado	0,0114986		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.069,744	4.240	26.387 - 30.626
Traspaso	1.980,000	2.735	26.387 - 29.121
Final 2017	1.089,744		
Coef. traspasado	0,0273473		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]

CGS/FCM

